

LA OLIGARQUÍA URBANA DE CASTELLÓ EN EL SIGLO XVIII

María Jesús Gimeno Sanfeliu

FUENTES Y METODOLOGÍA

ABUNDANTES son los estudios que sobre la estructura económica de Castelló han ido apareciendo en los últimos tiempos, sin embargo nada sabemos de la estructura social de este pueblo que como otro cualquiera de su época se dividía entre pobres y ricos. Por ello creímos importante estudiar las transformaciones sociales de Castelló, profundizando sobre un grupo social determinado. El grupo elegido fue la oligarquía urbana ya que la documentación existente nos ha permitido localizar a los miembros integrantes uno a uno.

Efectivamente, en los Expedientes de Nobleza del Archivo Municipal de Castelló (A.M.C.), encontramos una serie de peticiones de diversos individuos que pretendían demostrar u obtener la confirmación de su nobleza, con lo cual teníamos ya una primera aproximación de aquellos que aspiraban a obtener privilegios.

Interesados por el tema y animados por la Dra. Carmen Pérez Aparicio a completar la documentación encontrada, fue cuando decidimos revisar los Índices de la Real Audiencia y el Real Acuerdo de Valencia, en busca de todo aquello que hiciera referencia a cualquier concesión o derogación de títulos de nobleza referentes a la villa de Castelló. Allí encontramos una amplia documentación de todos los pleitos entablados por nuestros personajes que hacían referencia a sus peticiones y aspiraciones de hidalguía. Después del vaciado exhaustivo, hemos podido comprobar que la documentación encontrada, en primer lugar, en el A.M.C., es una copia reducida y bastante más parcial, de la trabajada en el A.R.V. Junto con esta documentación, utilizamos también todos los pleitos relacionados con los hasta ahora supuestamente nobles y que nos abrían nuevas vías de camino para su mayor comprensión y estudio.

Así lo que en un principio se concibió como un estudio del estatuto jurídico, los derechos y privilegios que éste llevaba consigo, y la evolución de las concesiones reales a este grupo de privilegiados de

Castelló, fue evolucionando poco a poco, hasta convertirse en algo bastante más amplio.

El siguiente paso fue localizar, en la medida de lo posible, a las distintas familias en los libros de Peita a fin de evaluar su situación y poderío económico, con lo cual teníamos un nuevo factor, la visión económica de este grupo.

El libro Verde con sus informes respecto a los títulos y sus fechas de presentación en el Ayuntamiento de Castelló, requisito primordial para ser reconocidos como a nobles, nos dio una nueva fuente de datos al acercarnos a los libros de Sesiones del Ayuntamiento y obtener en ellos toda la documentación referente a los títulos que fueron aceptados y reconocidos por el Consejo de la villa como tales. De la misma forma obtuvimos de ellos varias relaciones de los miembros que formaron a lo largo del siglo el Regimiento de la Ciudad, a fin de comprobar, como más tarde sucedió, el dominio que esta clase social tenía de los cargos públicos.

En un intento de confirmar muchas de las afirmaciones que se hacen en casi todas las peticiones, sobre todo con respecto al derecho de insaculación, revisamos también el *Libre de Insaculacions*, del cual pudimos extraer la relación de aquellas personas que fueron insaculadas para los distintos oficios.

Sin embargo el grueso de la documentación proviene de los protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial (A.H.P.C.). La utilización de estas fuentes, tan importantes para la historia social, ha sido fundamental. Así pues, nos enfrentamos con una documentación tan amplia en contenidos como en extensión, y con el agravante de no poseer índices, lo cual dificultaba aún más la tarea de extracción de las escrituras pertenecientes a los miembros de este grupo social.

En un principio pensábamos recoger todas las escrituras referidas a los miembros de nuestro grupo, sin embargo el gran número de escrituras recogidas en el primer sondeo nos hizo ver la imposibilidad de ello en un futuro cercano, por lo que procedimos a efectuar diversas catas por años y notarios que nos dieran una visión de todo el siglo.

Así elegimos varios protocolos de cada década cuidando de tener entre ellos a varios notarios, a fin de obtener una representatividad notarial lo suficientemente amplia y valedera. De los 16 notarios que redactan escrituras para Castelló en el siglo XVIII, hemos trabajado 7, con lo cual la representatividad notarial se podría cifrar en un 43 %, repitiéndose Luis Breva y Bernardo Vicente por ser los escribanos que presentan más escrituras.

A continuación hemos procedido al vaciado exhaustivo de todas las escrituras de protocolos que tuvieran alguna relación con el grupo social estudiado, sin introducir ningún factor de selección intencional.

Con ello no sólo conoceremos su economía, también nos podemos acercar a su mentalidad y estilos de vida, a su cultura, a los privilegios de que gozaban, a su religiosidad, en resumidas cuentas podremos conocer tanto su carácter inmovilista y de perpetuación de la tradición como sus pasos hacia nuevos sistemas económicos que en todo momento les favorecían.

Así lo que en principio se concibió como un estudio jurídico-legal de un grupo determinado, que demostrase el aumento de concesiones de hidalguía, en reconocimiento de la fidelidad de esta élite al Borbón durante la Guerra de Sucesión, poco a poco ha ido ampliando sus objetivos. Trataremos de demostrar la existencia de una oligarquía que dominaba todos los cargos públicos, que poseía una situación económica lo suficientemente airosa como para mantener una vida social activa, de donde se alimentaba la preeminencia social reconocida por todos, y que gozaba de un estatuto jurídico propio emanado de la jerarquía en que estaban inmersos: Una élite de ricos propietarios agrícolas que trataba de perpetuar todo aquello que le favorecía pero que al mismo tiempo cambiaba lo que ya no le servía.

EL MARCO JURÍDICO

Con el triunfo de los ejércitos de Felipe V en la batalla de Almansa se ponía fin en el País Valenciano a una guerra civil de la que iban a salir victoriosas unas determinadas capas sociales.

Sabemos que en Valencia¹ tanto la alta como la baja nobleza mostró, en general, una actitud reservada y de apoyo al Borbón, lo que le valió la confirmación de sus privilegios, por parte del bando triunfante. Buena prueba de ello es el Real Decreto de Felipe V, el 29 de julio de 1707, sólo un mes después de abolir los fueros de Aragón y Valencia,² por el que reconoce la lealtad y persecuciones de que fueron objeto gran parte de los "Nobles, Caballeros, Infanzones, Hidalgos, y Ciudadanos honrados" de estos dos reinos. Y en prueba de reconocimiento les concede el mantenimiento de todos sus privilegios, exenciones y derechos que ya poseían, prometiéndoles una nueva confirmación de su estado a todos aquellos que se hubieran mantenido fieles durante el conflicto bélico.³

¹ Pérez Aparicio, Carmen, "La guerra de Sucesión, una revolució camperola", *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*. T. III, Valencia, 1976, pp. 511-524. *De l'Alçament maulet al triomf botifler*. Valencia, 1981.

² Novísima Recopilación. Libro III, título III, Ley I.

³ Novísima Recopilación. Libro III, Título III, Ley II.

A partir de este momento casi todas las concesiones de hidalguía se hacen en base a la supuesta fidelidad al Borbón o por el buen desempeño de las armas frente al enemigo, mientras que en otros casos, los menos, son en gratitud a determinados servicios públicos, como puede ser el obtenido por el escribano Gabriel Llaudis o por el médico Ignacio Rocafort.⁴

La Guerra de Sucesión supuso no sólo el mantenimiento de los privilegios de la nobleza valenciana ya existente, sino también el acceso de miembros influyentes del Tercer Estado a la categoría superior de privilegiados. El caso más representativo es el de los Giner, que obtienen como reconocimiento de su lealtad el nombramiento de Ciudadanos de Inmemorial en 1718.⁵ Este fenómeno fue general en todo el País Valenciano, Ruiz Torres pone de manifiesto la confirmación nobiliaria de algunos de los nuevos propietarios enriquecidos, como es el caso de los Millares de Imperial, de Elx, los cuales alcanzaron durante el siglo XVIII un gran protagonismo político.⁶

Al igual que Felipe V había asimilado los fueros de Valencia a las leyes de Castilla, también se reguló la situación de la nobleza valenciana según los cánones de la castellana. Durante el efímero reinado de Luis I, éste otorgó un Real Decreto de 14 de agosto de 1724 por el que se adaptaba la nobleza valenciana a las normas y clases de la nobleza castellana.⁷ Con ello se solucionaba el problema de la equiparación con los títulos castellanos, siendo su principal objetivo el determinar los límites de la ciudadanía.

En realidad los Ciudadanos de Inmemorial, aunque en el límite jurídico del estamento nobiliario, habían alcanzado una importancia relevante. La denominación de ciudadanos honrados aparece por primera vez aplicada por Jaime II, en las Cortes de Gerona de 1321, a los burgueses que vivían de sus rentas o de profesiones liberales. Alfonso III declaró en 1420 que los ciudadanos honrados de Valencia que sirvieran cargos municipales fueran tenidos por caballeros y gozaran los

⁴ Real Decreto de 27 de septiembre de 1709 a favor de D. Gabriel Llaudis, concediéndole el título de Nobleza, por el "buen desempeño del oficio de escribano". A.M.C. Expedientes de Nobleza. Real Decreto de 17 de septiembre de 1738 a favor de D. Ignacio Rocafort y descendientes, otorgándole el Real Título de Noble e Hijosdalgo, el cual fue presentado ante el Ayuntamiento de Castelló el 10 de marzo de 1742. A.M.C. Sesiones de Ayuntamiento, 1740-1745.

⁵ Real Decreto de 9 de marzo de 1718 a favor de D. Pedro y D. Jaime Giner de Bou.

⁶ Ruiz Torres, P., *Señores y propietarios. Cambio social en el sur del País Valenciano 1650-1850*. Valencia, 1981, p. 171.

⁷ Madramany y Calatayud, M., *Tratado de la nobleza de la Corona de Aragón, especialmente del Reyno de Valencia, para ilustración de la Real Cédula del Señor D. Luis I, de 14 de Agosto de 1724*. Valencia, 1788.

privilegios del brazo militar con carácter hereditario.⁸ Este privilegio se extendió en 1687 a los ciudadanos matriculados para la insaculación en Alacant, y en 1689 a los de Xàtiva. Se trataba por lo tanto de una pseudo-nobleza de origen burgués.

Dentro de su unión sustancial se habían ido estableciendo jerarquías en el seno de este grupo: había ciudadanos de inmemorial o procedentes de la conquista y otros de moderna matrícula, los ciudadanos de privilegio. Fueron estos últimos, junto con los graduados en Facultades Mayores⁹ los que fueron excluidos del privilegio de nobleza. El resto era asimilado con los hidalgos de sangre y solar conocido de Castilla, motivo por el cual a partir de ahora se concedieron títulos de Hidalguía de Sangre y Solar conocido en sustitución de la Ciudadanía de Inmemorial.¹⁰

Pero el hecho de que la Ciudadanía de Inmemorial y por tanto la hidalguía se limitase únicamente a los ciudadanos de Valencia, Alacant y Xàtiva provocó por parte de los ciudadanos de las otras ciudades constantes peticiones de equiparación. Fue obtenida en primer lugar, de nuevo, por la familia Giner, la cual recibía el 18 de julio de 1732 una Real Declaración¹¹ que los eximía de la condición de no ser de ninguna de estas tres ciudades, pudiendo gozar igualmente de la hidalguía de sangre y solar conocido.

Si la Real Cédula de 1724 había establecido los límites a las peticiones de hidalguía, la de 1732 suponía una vía de escape para dichas solicitudes.

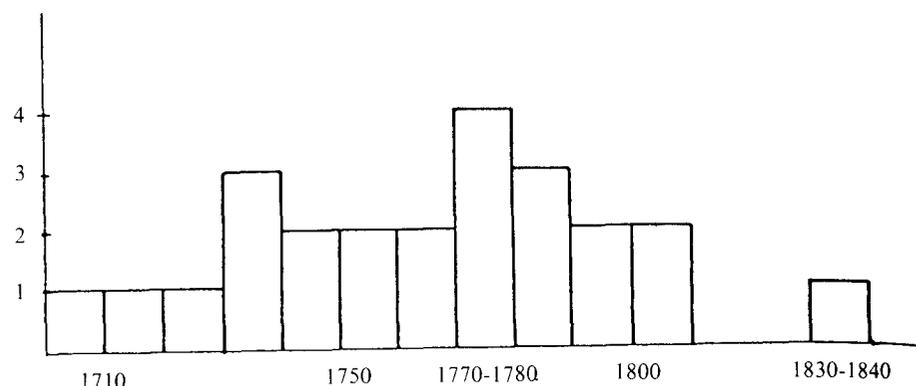
Numerosas y variadas fueron las peticiones de hidalguía que se elevaron ante la Real Audiencia y tras esta Cédula, todas las solicitudes se hicieron en base a ella. La Real Audiencia tuvo que ceder y así, entre otros casos, encontramos la sentencia del 6 de septiembre de 1764 a

⁸ Domínguez Ortiz, A., *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*. Madrid, 1973, p. 179.

⁹ La influencia del Derecho Romano en las Partidas, confería una especie de nobleza a los juristas. Los doctores y licenciados por Salamanca, Valladolid, Alcalá y Bolonia estaban libres de pechos. Nueva Recopilación. Libro I, Título VII, Ley 8 y 9. Pere Molas en su estudio de la sociedad matoroniana recoge los privilegios de que gozaban los graduados universitarios, no garantizados por su nacimiento, sino por la profesión que habían escogido. Molas i Ribalta, Pere, *Societat i poder polític a Mataró. 1718-180*. Mataró, 1973, p. 55. Una buena prueba de ello es el trampolín que suponía la abogacía a la hora de obtener el título de hidalguía.

¹⁰ Ots de Capdequí, J. M., "Nobleza", *Gran Enciclopedia de la Región Valenciana*. Valencia, 1972, Tomo 7, p. 318.

¹¹ A.M.C. Expedientes de Nobleza. Por su importancia lo reproducimos en el Documento I.



GRAFICA I

NÚMERO DE CONCESIONES O CONFIRMACIONES DE HIDALGUÍA OTORGADAS DURANTE EL SIGLO XVIII, EN CASTELLÓ

favor de D. Vicente José y D. Juan Vives de Portes o la de D. Joaquín Mundina el 29 de noviembre de 1776.¹²

En Castelló, al igual que en el resto del País Valenciano, existía una poderosa clase de ciudadanos honrados, como clase intermedia entre la aristocracia y el tercer estado. Efectivamente, a excepción del Marqués de Usategui,¹³ Barón de Benicàssim¹⁴ y Barón de la Pobra Tornesa,¹⁵ todos los demás eran ciudadanos de inmemorial o doctores en leyes y medicina.

¹² A.R.V., Real Audiencia. Escribanías de Cámara, n.º 132, Año 1774.

¹³ Francisco Alonso de Usategui, obtuvo el título de Marqués en compensación por sus servicios como Capitán del Regimiento de Guardias españolas, en la recuperación de los reinos de Dos Sicilias, el 20 de abril de 1753. A.M.C. Expedientes de Nobleza.

¹⁴ D. Francisco Giner y Feliu recibió el título de Barón de Benicàssim de su tío D. Joaquín Gombau y Ecurra.

¹⁵ D. Fausto Vallés y Vega, Barón de la Pobra Tornesa y Serra Engarceran, miembro del Real Cuerpo de Maestranza, tenía Privilegio militar y título de Nobleza desde el 4 de agosto de 1631. Un antecesor, D. Juan Bautista Vallés fue declarado en las Cortes de Monzón de 1562 Generoso de Sangre por ser descendiente de Sancho Vallés, Ricohombre de Aragón que vino a la conquista de Valencia con Jaime I. Además el 18 de enero de 1564 fue armado Caballero en el solio de los valencianos.

EL GRUPO

Tras el estudio de la documentación consultada hemos podido establecer una larga lista de familias que solicitaron el título de hidalguía durante el siglo XVIII, la cual hemos dividido en varios grupos:

1. Aquellos que poseían títulos de Nobles hasta Barón.
-De nueva creación: Marqués de Usategui.
-Obtiene el reconocimiento de títulos ya existentes: Barón de Benicàssim y Barón de la Pobra.
2. Los que gozaban de antiguo de la consideración de Generosos o Caballeros y no necesitaban el consiguiente reconocimiento: Igual, Sisternes, Feliu, Castell y Vallés (antes de acceder a la Baronía).
3. Los que obtienen a lo largo del siglo el reconocimiento como Ciudadanos de Inmemorial que ya gozaban desde antiguo, y los que obtienen el título bien por Privilegio Real, bien por resolución del Real Acuerdo, nombrándolos Ciudadanos de Inmemorial y por tanto hidalgos: Giner, Segarra, Escuder, Rocafort, Tirado, Andreu, Martí, March, Vives de Portes, Tosquella, Mas, Miguel y Pasqual y Breva.
4. Aquellos que bien por cuestiones profesionales o familiares fijaron su domicilio en Castelló y debieron presentar su título ante el Ayuntamiento de Castelló para poder gozar de las correspondientes exenciones y privilegios: Gabriel Llaudis, Fernández Cienfuegos, González Gayeta, y Del Río y León.

Como se ve el grueso de las familias se sitúa en el apartado 3, siendo éstas las que mantuvieron una trayectoria social muy específica. Mientras que las del grupo 1, sin ningún problema consiguieron enseguida el reconocimiento de sus títulos.

LA TRAYECTORIA SOCIAL

El móvil principal para la obtención de los títulos era la exención de tributos como el de utensilios y paja, alojamientos de tropas, exención de quintas, etc. Este motivo junto con las preeminencias y privilegios que el título llevaba consigo hizo que durante todo el siglo un elevado número de personas pretendiese conseguir un título de hidalguía y por tanto regirse con el estatuto jurídico propio de esta clase privilegiada.

Sin embargo en el momento de presentación de solicitudes se ponía en evidencia la necesidad de cumplir una serie de requisitos indispensables. Requisitos que surgían de una trayectoria social fija y determinada de muchos años y varias generaciones. Dejando por sentado que

Castelló en el siglo XVIII era una villa eminentemente agrícola y que la base de la riqueza se encuentra en la posesión de tierras,¹⁶ fueron los labradores acomodados los encargados de acaparar junto con gran parte de las propiedades, la mayoría de los cargos públicos. Por medio de la insaculación en las bolsas correspondientes, ya fuera en la de labradores, justicia o jurados, u otras, obtenían el reconocimiento a este monopolio que en muchos casos se hacía hereditario. La insaculación les permitía presentar un aval de su importancia ante cualquier estamento inferior. Obtenida ya esta preeminencia social y política, y partiendo de la económica, pasaban a pedir el reconocimiento legal y jurídico, es decir, el título. Por su procedencia, únicamente podían aspirar a obtener, en el seno de la jerarquía nobiliaria valenciana, el título de Ciudadanos Honrados, y aquí fue hacia donde dirigieron sus miras toda esta serie de familias. El caso de los Segarra podría servirnos de ejemplo, aunque insaculados en la Bolsa de labradores, afirman que nunca han ejercido oficio mecánico, ni de labradores, siendo honrados por todos, ya que como tienen criados y hacienda, éstos se han encargado de estos oficios¹⁷ por lo cual solicitan la declaración de hidalguía.

Como paso intermedio entre la labranza y la ciudadanía, creemos se situaba la abogacía. Efectivamente, muchos de los abogados de Castelló habrían ambicionado el título de "doctor en leyes" más por el prestigio que por otra cosa, ya que con ello accedían al último escalón de la jerarquía nobiliaria de Valencia, antes de la promulgación de la Real Cédula de 14 de agosto de 1724. Así muchos de los que después encontramos como Ciudadanos de Inmemorial fueron antes abogados rentistas que vivían de sus haciendas; por citar algunos, los Giner, los Martí, los Pasqual y Breva, los Ferrer, etc.

Sin duda alguna el interés de estas familias por situarse en el seno de las regidurías municipales así como el ocupar cargos militares tanto del ejército como de la marina, como participar en la administración real, era debido a la exención que de determinados impuestos llevaban consigo estos cargos. Una vez obtenidas determinadas prerrogativas, inherentes a estos oficios, procedían a solicitar con carácter permanente la exención total conseguida únicamente por medio de la obtención de la ciudadanía.

¹⁶ Casey, J., "Tierra y Sociedad en Castellón de la Plana. 1608-1702", *Estudis*, 7. Valencia, 1978, pp. 13-46. Díaz Manteca, E., "El Libro de la Peyta de 1721". *B.S.C.C.* 1979, pp. 7-41. Domingo Pérez, C., *La Plana de Castellón: Formación de un paisaje agrario mediterráneo*. Castellón, 1983.

¹⁷ A.R.V., Escribanías de Cámara, n.º 47, año 1776, fol. 5.

Pero, ¿cómo se podía acreditar dicha ciudadanía? Creemos que todo consistía en probar algo de lo siguiente.

I. La calidad de ciudadano de los ascendientes directos del pretendiente.

1. Por la insaculación o ejercicio de los cargos de Jurado, Justicia y Mustasaf en las ciudades y villas Reales del Reino de Valencia o en las de la orden de Montesa, antes de la Nueva Planta. Este es el caso de D. Vicente y D. José Vives de Portes, D. José Pasqual y Breva y D. Pedro y D. Jaime Giner de Bou.¹⁸

2. Por declaraciones testificales en expedientes para nombramientos de Familiares del Santo Oficio de la Inquisición, para ingreso en Órdenes Militares o en informaciones nobiliarias que acrediten la calidad o reputación de los ciudadanos. De nuevo, D. José Pasqual y Breva, recibe el Privilegio de Hidalguía, por ser, además, Familiar del Santo Oficio. D. Francisco de Río y León alega que su padre era tenido por Hijodalgo en la villa de Barajas de Castilla.¹⁹

3. Por exención de quintas o del impuesto de utensilios y paja. D. Ramón González Gayeta afirma que en 1771 fue declarado exento del Sorteo de Quintas y que además se le borró del libro de pecheros, por lo que pide se le dé estado de Nobleza.²⁰ También D. Vicente y D. José Vives de Portes alegan no haberseles "gravado con cargo de utensilios".²¹ De la misma forma D. Salvador March en su petición de que se le libre del Alojamiento de tropas, dice estar "incluido en la lista de exentos de los derechos de paja y utensilios" así como no haber pechado nunca.²²

4. La limpieza de oficios mecánicos, por lo menos hasta el abuelo. D. José y D. Antonio Segarra y Feliu, además de alegar no haber pechado nunca, y estar exentos de utensilios y paja, afirman no haber ejercido como labradores, ya que como tienen criados y hacienda, éstos se han encargado de estos oficios.²³

II. La posesión de esta ciudadanía en la línea acreditada por los medios anteriores, en tiempo "que la memoria no llega". En este punto se basan la mayor parte de las peticiones. D. Antonio Martí y Mas y todos los testigos presentados afirman que toda la familia y sus antecesores gozaron y gozan del estado de hidalguía y solar conocido.

¹⁸ A.M.C., Expedientes de Nobleza, 1774, 1792, 1732.

¹⁹ A.M.C., Expedientes de Nobleza, 1794.

²⁰ Además alega ser dueño de Mayorazgos en Castilla.
²¹ Petición de D. José y D. Vicente Vives de Portes. A.M.C., Expedientes de Nobleza, 1724.

²² Petición que no se le concede. A.M.C., Expedientes de Nobleza, 1734.

²³ A.M.C., Expedientes de Nobleza, 1740.

Igual planteamiento hacen D. Joaquín y D. Juan Bautista Martí y Just en 1777.

Una de las razones alegadas en el Real Despacho de 9 de marzo de 1718 a favor de D. Pedro y D. Jaime Giner de Bou es porque "su familia es antiquísima en el grado de ciudadanos honrados, entroncándose con Nobles y Caballeros."²⁴

Estamos, pues, ante un grupo de personas que por unos medios o por otros, trataban de conseguir la declaración de Ciudadanos de inmemorial y por tanto la de Hidalgos de sangre y solar conocido, ya que la ciudadanía de Privilegio no fue equiparada con la Hidalguía de Castilla. Se trata, sin duda alguna, de un grupo paranobiliario de carácter eminentemente urbano y que poseía un estatuto jurídico privilegiado.

CONCLUSIONES

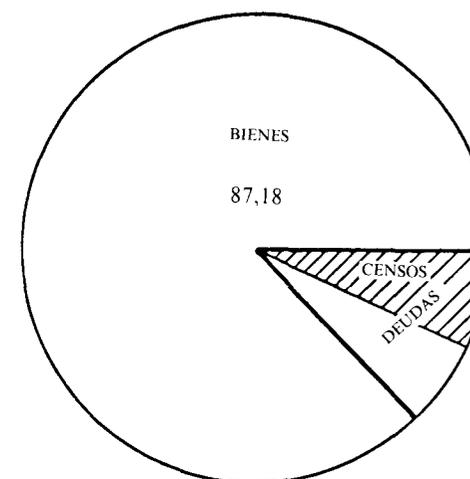
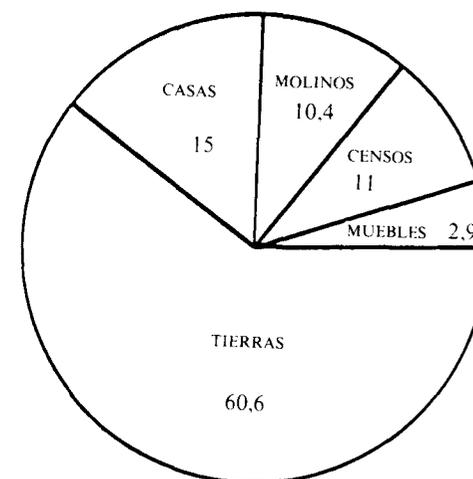
Una vez establecidas las diversas vías por las que se accedió a la hidalguía, no podemos decir que esta élite fuera una casta cerrada, sin embargo trató de perpetuar y mantener el nuevo status conseguido. Para ello utilizó una serie de instituciones y mecanismos propios de la clase nobiliaria. La vinculación de sus bienes patrimoniales a fin de perpetuar las herencias recibidas y la política matrimonial como base del ascenso social fueron los dos resortes utilizados por esta oligarquía que les permitió incorporarse de pleno en una estructura privilegiada con carácter nobiliario.

El monopolio de los cargos públicos y una situación económica favorable son los otros pilares en que esta élite basa su forma y medios de vida.

Riqueza que estaba basada en la explotación de la renta agrícola, las propiedades de tierras suponían el 60,6 % del total de sus haciendas, las casas y molinos el 25,4 y los censos el 11 %. Además el endeudamiento no era muy elevado, dejándoles libres el 87,1 % del patrimonio total (gráfica 2).

En su mentalidad y estilo de vida, esta nobleza nuestra manifiesta todavía un espíritu barroco. En primer lugar por su religiosidad; o mejor dicho por las formas recargadas y exteriorizantes de su religiosidad, lo cual no niega la existencia de auténticos sentimientos religiosos. Junto a las habituales invocaciones de fe y encomendaciones del alma a la Virgen y santos intercesores, sus testamentos disponen sin excep-

DISTRIBUCIÓN DE BIENES %



GRÁFICA 2
RELACIÓN BIENES-DEUDAS

²⁴ A.R.V., Real Audiencia, Escribanías de Cámara, n.º 47, Año 1776, fol. 5.

ción su mortaja en hábito del santo de su devoción; su elección de sepultura en la iglesia; la asistencia de las 13 cofradías o/y la disposición de un elevado número de misas; las habituales ofrendas en dinero a los pobres, etc. Muestras de sentimientos religiosos auténticos, que no tienen nada que ver con la exterioridad, se perciben en los escrúpulos de conciencia de sus últimas disposiciones, perdonando algunas deudas, y sobre todo, encomendando a sus albaceas testamentarios que paguen sus deudas, así como las soldadas a sus criados.

Desgraciadamente, los inventarios nada nos dicen sobre las bibliotecas de esta élite. Sólo en un caso encontramos referencia a una librería, pero de esta forma: "tampoco se hace mérito de la librería del padre, D. Joaquín escogerá 100 tomos y los demás se venderán repartiéndose el producto de la venta".

La mentalidad tradicional se percibe igualmente en la tendencia de éstos a la constitución de vínculos con sus bienes raíces heredados o lenta y pacientemente adquiridos.

Su entronque con antiguas familias les permitía presentar un árbol genealógico que demostrase todo un pasado conocido y respetado socialmente. Muchos buscaron vincular sus patrimonios y todos ascender en la jerarquía de los privilegios. Privilegios que aún son importantes durante el siglo XVIII. Una y otra cosa eran necesarias para adquirir prestigio social y para resguardar el patrimonio.

Pero tan importante era un escudo nobiliario y una genealogía digna, como la obtención de propiedades de la tierra capaces de producir abundantes rentas. Efectivamente, sabemos que la base de su patrimonio era la propiedad de la tierra, explotada como única fuente de riqueza. Junto con ella, la inversión de capital en censos suponen la pervivencia de actividades arcaizantes e inmovilistas, sin embargo, de la misma forma tratarán de beneficiarse de la expansión de una agricultura mercantil, por medio de los arrendamientos a corto plazo que posibilitan el ajuste de la renta a la coyuntura agrícola.

Lo que sí parece indudable es la gran acumulación de renta agrícola que los arriendos a corto plazo pusieron en manos de los terratenientes, integrados en Castelló por la pequeña nobleza local y los ciudadanos enriquecidos. Los cuales corresponden a la segunda clase o grupo de la que habla Mariano Peset —englobando hidalgos y burguesía—, de la que dice "que aun cuando utiliza en ocasiones mayorazgos e hidalguía, puede ya definirse por un determinado nivel de propiedades o rentas que le permite escapar de la disgregación de su patrimonio por las herencias y utilizar a campesinos como jornaleros o arrendatarios".

El problema se plantea a la hora de discernir si nos encontramos ante una burguesía rural o ante una pequeña nobleza. Burguesía rural por que basa su poder económico en la explotación agraria por medio

de arrendamientos a corto plazo, y pequeña nobleza ya que en ningún momento se ocupó de actividades comerciales o industriales, recurriendo a la propiedad de la tierra como fuente de riqueza. Creemos que este aspecto de tradicionalismo económico no es en modo alguno ajeno al estancamiento económico del Castelló de la época, cuya vida económica seguirá estando montada casi exclusivamente sobre las actividades primarias hasta mucho después del fin del Antiguo Régimen.

Hasta fines del siglo XVIII, y a falta de otros estudios de conjunto sobre los grupos nobiliarios de otros núcleos valencianos, esta primera aproximación provisional al tema nos induce a caracterizar a la nobleza del Castelló del Antiguo Régimen con los siguientes conceptos:

—Señorializada e inmovilista, con tendencia a participar de los ingresos más o menos fijos y seguros procedentes de la renta agraria, cuyos capitales no crean ninguna forma de actividad económica interna ni influyen en la transformación material o técnica de los sistemas productivos, y cuya mentalidad y comportamientos sociales tampoco parecen influir definitivamente en la transformación de la sociedad tradicional.

—Arrendataria, y por tanto introductora de nuevas prácticas económicas, que encuentra los más saneados de sus beneficios en la percepción de la renta generada por otros sectores sociales.

Ciertamente serán necesarios nuevos estudios para profundizar, y en su caso matizar con las atenuaciones posibles, este primer diagnóstico sobre un grupo social determinado.

DOCUMENTO 1

Real Declaración de 18 de julio de 1732 a favor de D. Jaime Giner de Bou, B. Basilio Giner de Cabanes, D. Salvador Giner de Cabanes y Licenciado D. Andrés Giner de Cabanes Pbro. vecinos de Castellón de la Plana.

¹ Y por que aora por parte de D. Jayme Giner de Bou, D. Basilio, D. Salvador y Licenciado D. Andres Giner de Cabanes y Pbro., me fue representado: Ser dicho D. Jayme Giner de Bou, Hermano de D. Pedro Giner de Bou ya difunto a los quales fui servido conceder con mi Real Despacho mencionado de nueve de Marzo de mil setecientos y diez y ocho confirmacion de la Nobleza e Ydalguia de Sangre que ya gozaban y que los referidos D. Basilio, D. Salvador y D. Andres Giner de Cabanes son Hijos del expresado D. Pedro Giner de Bou, que yo por mi Real resolucion y orden de catorze de Agosto de mil setecientos y veinte y quatro comunicara al Governador, Capitan General Regente y

¹ La presente Declaración de Hidalguía aparece inmediatamente después del Real Decreto de 14 de agosto de 1724.

Audiencia de dicho mi Reyno de Valencia, fui servido declarar se estimaran y tuvieran por Ydalgos, a los generosos Cavalleros, Nobles y Ciudadanos de Immemorial que antes del establecimiento del nuevo gobierno de dicho Reyno fueron reputados y estuvieron en sus ascendientes, respectivamente a los de Sangre y Solar conocido en la posesion de tales, Que respeto que los suplicantes gozan, y estan admitidos, por Ciudadanos de Ymmemorial mas ha de trescientos y cinquenta años como se jutifica quando a los referidos Doctores D. Pedro y D. Jayme Giner de Bou, fui servido expedirles el espresado Despacho de confirmacion de la Nobleza Ydalguia de Sangre que ya gozavan segun la inteligencia de la citada mi Real Resolución y Orden de mil setecientos y veinte y quatro.

Deven los suplicantes y sus Ascendientes ser comprendidos por Ciudadanos de Ymmemorial y gozan como tales de Ydalguia de Sangre y solar conocido, pues no tan solamente, han estado los suplicantes sus padres y abuelos en la posesion de años conforme lo prevenido en la Ley de Cordova, sino de trescientos y cinquenta años, y con casamientos, y en los asientos con las primeras casas de dicho Reyno; y siempre los que han obtenido en dicha villa los empleos de Jurados, Justicia, y aora Regidores como lo es D. Basilio de la Clase de Cavalleros han gozado las preheminiencias, honores y exenciones de tales Ciudadanos: En lo que no es justo, sean perjudicados por no ser de las Ciudades de Valencia, Alicante y S. Felipe, que comprende dicha mi Resolución y orden,

Y la declaracion que en ella se hace es por escusar pleytos, y gastos a las Partes, en que si a los suplicantes por alguna intencion, o motivo intentasen embarazar el goze de que estan em posesion; para seguirlo en la Justicia en la mi audiencia se le seguirán credidos gastos:

Por tanto me suplicaron fuese servido Declarar son comprendidos por Ciudadanos de Ymmemorial de la expresada Villa de Castellon de la Plana en la mencionada mi Resolución, y orden del año mil setecientos y veinte y quatro:

Y que como tales ellos y sus Ascendientes son Ydalgos de Sangre y solar conocido, conforme a los de esta clase de Castilla, en caso necesario se les expendan titulo o despacho de ello.

Aviendose visto lo referido en el mi consejo de la Camara, y lo que dijo el mi fiscal de mi Consejo por Resolución a consulta del citado mi Consejo de la Camara de veinte y siete de Julio del año pasado de mil setecientos y veinte y nueve: He tenido por bien expedir el presente mi Real Despacho a favor de dichos supuestos, en la forma y manera infraescrita.

Por tanto y en su conformidad y para que se les escusen las dudas y litigios que se les puedan mover por cualesquiera ciudades, villas o lugares, o particulares Personas.

Declaro que los referidos D. Jayme Giner de Bou, D. Basilio Giner de Cabanes, D. Salvador Giner de Cabanes, y Licenciado D. Andrés Giner de Cabanes Pbro, vecinos al presente de la referida villa de Castellon de la Plana, de dicho mi Reyno de Valencia son comprendidos por Ciudadanos de Immemorial de la referida villa de Castellón en la mencionada mi Real Resolución en orden a la declaración de la Ydalguia de los Ciudadanos de Ymmemorial contenida en dicho, mi Real Despacho de Catorce de Agosto de mil setecientos y veinte y quatro; y que como tales, ellos y sus asendientes son y fueron Ciudadanos de immemorial que corresponde a estos mis Reynos de Castilla, a la Nobleza e Ydalguia de Sangre o de Propiedad Posesoria de Immemorial: Para que como tales, Nobles e Hijos Dalgo, ellos sus ascendientes y los Hijos de D. Jayme, D. Basilio y D. Salvador, y los descendientes legitimos por linea recta de varon, assi nacidos, como que naciesen sean avidos, tenidos, reputados, tratados y juzgados perpetuamente por siempre

jamás; y gosen de todos los atributos, honras, franqueras, exenciones, libertades, preheminiencias y prerogativas, que por esta razon deven gozar, y les deven ser guardadas, assi en dicho mi Reyno de Valencia donde al presente residen como en los demas de la Corona de Aragon, y de esta de Castilla, en los casos de que los referidos, o algunos de sus hijos, y descendientes residiesen en ellos.

Y en cargo al Serenisimo Principe D. Fernando mi muy caro y muy amado hijo; Y mando a los infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos Hombres, Priors de las Ordenes, Comendadores, Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, y Casas Fuertes y Llanas; Y a los de mi Consejo, Presidentes, Regentes, y Oidores de las mis Chanchillerias y Audiencias Alcaldes y Alguaciles de mi Casa y Corte, Chanchillerias y Audiencias y a todos los Corregidores, Governadores, Alcaldes mayores y ordinarios y otros qualesquier Jueses y Justicias de las Ciudades Villas y lugares de mis Reynos y Señorios, y a todos y qualesquier personas mis subditos, naturales y vasallos de qualquier estado, grado, calidad o condicion que sean y que cada uno de ellos so incorrimiento en las Penas a mi arbitrio y de mis Herederos y subseores, resersadas que esta mi Real Declaracion y lo que en ella contenido cumplan y observen cumplir y observar hagan sin permitir que en ello ni emparte de ello se ponga ni consienta poner embarazo, contradicion, ni impedimento alguno, aora ni en ningun tiempo =

Porque mi Voluntad es (como va referido) que a los expresados D. Jayme Giner de Bou, D. Salvador Giner de Cabanes, D. Basilio Giner de Cabanes y Licenciado D. Andres Giner de Cabanes y a los Hijos y Desendientes de dichos D. Jayme, D. Basilio, y D. Salvador por recta linea de varon, les sea estable, firme, y valedera para siempre jamás esta mi Real Declaracion =

Y de este Despacho se ha de tomar la razon en los Libros de la Contaduria General de Data de mi Real Asienda donde está incorporada la del Registro General de Mercedes dentro de dos meses contados desde su fecha, y se declara no deven medianata. Dada en Sevilla a dies y ocho de Julio de mil setecientos y treinta y dos = Yo el Rey=

Yo D. Lorenzo de Vivanco Angulo Secretario del Rey Nuestro Señor la hize escribir por su mandato = Registrada= D. Juan Antonio Romero= Teniente de Chanchilleria mayor D. Juan Antonio Romero= Andres Arzobispo de Valencia= D. Juan Libasco y Osoño = D. Francisco de Arriasa.

(AMC. Expedientes de Nobleza, sin foliar)